

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JULIA REYES FORERO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META y OTRO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2019 00206 00

En el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda proferido el 24 de febrero de 2020 (fol. 23), dispuso oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para publicar dicha providencia en la página web de la Rama Judicial el día 24 de marzo del presente año, la cual no pudo realizarse debido a que el Gobierno Nacional en el marco del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica, ordenó el asilamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a través del Decreto 457 del 22 de marzo de esta anualidad; en el mismo sentido, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de los corrientes hasta el día 30 de junio de la presente anualidad.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento de la circular CSJMEC17-38 del 07 de julio de 2017, se dispone que por Secretaría se oficie nuevamente al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informándole la nueva fecha en la que deberá hacerse la publicación del auto admisorio de la demanda en la página web de la Rama Judicial, esto es, el día **primero (1º) de septiembre de 2020**, solicitando el envío de la correspondiente certificación para anexarla al expediente.

De otro lado, **téngase por contestada la demanda** por parte del DEPARTAMENTO DEL META (folios 31 a 35) y por parte el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO¹; así mismo, reconózcase como apoderados al Doctor JUAN SEBASTIAN RINCÓN RODRÍGUEZ en los términos del poder visto a folio 36 y al abogado OMAR JAVIER MARTÍNEZ MACHADO en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda.

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 7º del Decreto 806 de 2020², se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento dentro del presente asunto, **el día treinta (30) de septiembre de 2020**, a las **8:00 a.m.**, la cual se hará de manera virtual por lo que previo a su realización, se enviará al correo electrónico de las partes y del Ministerio Público el respectivo link para su conexión; por secretaría adelántense las gestiones necesarias ante el CENDOJ para la programación de la audiencia en la forma mencionada.

Se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones legales establecidas en el inciso segundo del artículo 27 de la ley 472 de 1998 y que cualquier clase de correspondencia deberá ser remitida al correo electrónico j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en caso de ser

¹ Archivo ubicado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA) actuación denominada: 50001333300120190020600_ACT_AGREGAR MEMORIAL_14-08-2020 4.39.25 P.M..PDF)

² **ARTÍCULO 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

enviada a una cuenta de correo diferente no será tenida en cuenta; del mismo modo, se les recuerda que de conformidad con artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, deberán enviar a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados al despacho.

Finalmente, se les informa que en atención a las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del COVID 19, el expediente se encuentra digitalizado en el sistema de gestión de procesos **Justicia XXI Web (TYBA)**, razón por la cual la presente actuación y las subsiguientes, serán cargadas en la misma plataforma para su permanente consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez